

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de agosto dos mil veinte

Ref. Ejecutivo

Demandante: Yolanda Figueroa Rojas

Demandados: Dora Londoño Londoño y Diego Fernando Londoño

Rad: 2019-01062-00

El Consejo Superior de la judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional decretada por el Consejo Superior de la judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19, decretada a través de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, surtido el traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a convocar la audiencia en la que se realizarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

PRIMERO: PROGRAMAR el día **16** de **SEPTIEMBRE** de **2020** a la **2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a saber, conciliación, control de legalidad, interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

SEGUNDO: CONVOCAR tanto a la parte demandante como al demandado y a los apoderados judiciales para que comparezcan PERSONALMENTE a la audiencia, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias negativas previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR tanto a la señora Yolanda Figueroa Rojas en calidad de demandante, y a los demandados Dora Londoño Londoño y Diego Fernando Londoño para que comparezcan PERSONALMENTE a la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado oficiosamente y a solicitud de contraparte.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante (fls. 2 y 3 c. 1) y por la parte demandada (fls. 16 a 44 c. 1), y respuesta a la contestación (fl 63 a 74).

QUINTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

SEXTO: NEGAR la recepción de los testimonios solicitados por el actor (fl 61), en tanto, no especificó en forma concreta los hechos sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.59 DE HOY 18 DE AGOSTO
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO